

RESOLUCIÓN NACIONAL No. 11
(20 de abril de 2022)

"Por la cual se prorroga la resolución 10 del 25 de marzo de 2021 - Por la cual se modifica la resolución 47 del 5 de octubre de 2020 - para adoptar las medidas transitorias como plan de contingencia para el desarrollo de prácticas clínicas de los programas académicos de las facultades de Ciencias de la Salud y del Deporte a nivel nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina en todas sus sedes y seccionales".

El Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, en especial las contenidas en los literales f, j y k del artículo 44 de los estatutos de la Fundación Universitaria del Área Andina y,

CONSIDERANDO:

Que:

- En atención a las dificultades para la prestación de los servicios educativos y para el normal desarrollo de los programas del área de la salud que suscitó la emergencia sanitaria en Colombia declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y el Decreto Nacional 878 de 2020, se vio necesario explorar alternativas transitorias, que garanticen la continuidad de los servicios educativos de la Fundación Universitaria del Área Andina en condiciones de seguridad y calidad, dando cumplimiento a los lineamientos impartidos por las autoridades tanto nivel nacional, como local.
- En aras de garantizar la continuidad de los procesos de formación de los estudiantes de programas de la salud y el consecuente cumplimiento de las obligaciones de la Fundación Universitaria del Área Andina como institución de educación superior, se hizo necesaria la adopción de lineamientos y medidas transitorias, como plan de contingencia, hasta tanto se normalizaran las actividades propias de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y la disposición de cupos de práctica de los escenarios habilitados para la relación docente servicio, que permita atender la demanda insatisfecha de prácticas en el campo de la salud de estudiantes de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- Los lineamientos y medidas transitorias antes mencionadas, fueron formalizadas mediante la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020, la cual estableció las condiciones y requisitos para la asignación de escenarios de práctica clínica a estudiantes de los programas de la salud que así lo requirieran.

Dicha norma, en su artículo sexto dispuso que el plan de contingencia en ella definido, sería de aplicación temporal por un período inicial no superior a seis (6) meses para garantizar la continuidad de las prácticas docente asistenciales en la modalidad de alternancia prevista por el Ministerio de Educación Nacional en medio de la situación extraordinaria que suscita la declaratoria de emergencia sanitaria.

- El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, con la expedición del Acuerdo 61 de 15 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el modelo de alternancia para las Sedes Bogotá y Valledupar y la Seccional Pereira de la Fundación Universitaria del Área Andina, ratificó el compromiso institucional de atender y dar cumplimiento a los lineamientos y disposiciones emitidos por las autoridades locales y nacionales relacionadas con el cuidado de la salud y la prevención del Covid-19.
- Posteriormente, se expidió la Resolución Nacional No. 10 del 25 de marzo de 2021, por la cual se modificó la resolución 47 del 5 de octubre de 2020 - para adoptar las medidas transitorias como plan de contingencia para el desarrollo de prácticas clínicas de los programas académicos de las facultades de Ciencias de la Salud y del Deporte a nivel nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina en todas sus sedes y seccionales, ampliando la vigencia de la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, en aras de garantizar la continuidad de las prácticas docente asistenciales en la modalidad de alternancia prevista por el Ministerio de Educación Nacional en medio de la situación extraordinaria que suscita la actual situación por COVID 19 y en los términos y condiciones institucionalmente definidos para tal fin.
- Los programas académicos adscritos a las facultades de Ciencias de la Salud y del Deporte de la Fundación

Universitaria del Área Andina a nivel nacional, que cuentan en sus planes de estudios, con asignaturas prácticas clínicas, han avanzado de forma satisfactoria logrando normalizar la programación académica pendiente. Sin embargo, a la fecha, los programas de Enfermería y de Instrumentación Quirúrgica, de la sede Bogotá, aún tienen un número importante de estudiantes con programación pendiente de asignaturas matriculadas en 2020 y 2021. Esto, con ocasión de la reducción de la capacidad de recepción de estudiantes por parte de los centros donde se realizan prácticas y entrenamiento del talento humano en salud, debido a que aún persisten los contagios por COVID 19 y la aparición de nuevas variantes.

- En atención a las dificultades para la prestación de los servicios educativos y para el normal desarrollo de los programas de Enfermería y de Instrumentación Quirúrgica, se hace necesario extender las medidas transitorias adoptadas a través de la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020 y de la Resolución 10 del 25 de marzo de 2021, como plan de contingencia, por lo menos hasta el 30 de septiembre de 2022, en aras de poder garantizar la continuidad de los servicios educativos de la Fundación Universitaria del Área Andina en condiciones de seguridad y calidad, dando cumplimiento a los lineamientos impartidos por las autoridades tanto nivel nacional, como local.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ampliar la vigencia de la resolución 47 del 5 de octubre de 2020, modificada mediante Resolución 10 del 25 de marzo de 2021 hasta el treinta (30) de septiembre de 2022, para los programas de Enfermería e Instrumentación Quirúrgica de la sede Bogotá, en aras de garantizar la continuidad de las prácticas docente asistenciales, en medio de la situación extraordinaria que suscita la actual situación por COVID 19 y en los términos y condiciones institucionalmente definidos para tal fin.

Artículo Segundo. En los casos en los que con la suscripción de los convenios docente asistenciales en los términos definidos en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020, se requiera surtir la modificación de los registros calificados de alguno de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte de la Fundación, el respectivo trámite ante el Ministerio de Educación Nacional, deberá surtirse dentro de los dos meses siguientes a la terminación del respectivo período académico, en aras de garantizar la correcta asignación de cupos y la estabilización de la respectiva IPS como escenario de práctica.

Artículo Tercero: La Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte, en articulación con los programas adscritos a ellas, velarán por: a. El cumplimiento de las condiciones de calidad de las prácticas clínicas; b. Realizar los reportes y trámites a que haya lugar, ante el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades competentes, dentro de los términos definidos en el artículo anterior; c. Velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad y bioseguridad tanto de los estudiantes como docentes en práctica clínica, durante la vigencia de las medidas transitorias adoptadas mediante la Resolución 47 de 2020.

Artículo Cuarto: Las demás disposiciones de la Resolución 47 del 5 de octubre de 2020 que no hayan sido objeto de modificación, continúan vigentes tal y como están.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

José Leonardo Valencia Molano
Rector

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General